

50001311000220110029100 CONTESTACION DEMANDA EXONERACION

Alejandra Herran <alejandraherran71@gmail.com>

Mar 21/03/2023 12:04 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abg.osunagongora@hotmail.com <abg.osunagongora@hotmail.com>; ferraztcardozo@hotmail.com <ferraztcardozo@hotmail.com>; juansebastiancardozoparra@gmail.com <juansebastiancardozoparra@gmail.com>

Radicado: 50001311000220110029100

DEMANDANTE: TEOTIMO FERNANDO CARDOZO FERRAZ

DEMANDANDO: JUAN SEBASTIÁN CARDOZO PARRA

PROCESO: EXONERACION ALIMENTOS

Cordial saludo,

Para los fines pertinentes allegó como archivo adjunto y para que obre dentro del proceso de la referencia contestación de la demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, promovida por el señor TEOTIMO FERNANDO CARDOZO FERRAZ.

Cordialmente

MARCELA ALEJANDRA HERRAN

Apoderada Demandado



MARCELA ALEJANDRA HERRAN PRIETO
ABOGADA ESPECIALIZADA
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Doctora

OLGA CECILIA ANTE LUGO

Juez Segundo de Familia

Carrera 29 No. 33-79 Palacio de Justicia Torre B Piso 1 Of 105

fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 26621126 Ext 364

Celular 3223907704

E.S.D.

REFERENCIA: Radicado: 50001311000220110029100

DEMANDANTE: TEOTIMO FERNANDO CARDOZO FERRAZ

DEMANDANDO: JUAN SEBASTIAN CARDOZO PARRA

PROCESO: EXONERACION ALIMENTOS

MARCELA ALEJANDRA HERRAN PRIETO mayor y vecina de Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.110.472.062 de Ibagué- Tolima y Tarjeta Profesional de abogado en ejercicio número 267896 del C. S. de la Judicatura, con oficina en la Calle 93 No. 20-40 Ibagué, Correo electrónico alejandraherran71@gmail.com y abonado telefónico 3134223179, como apoderado del señor, **JUAN SEBASTIAN CARDOZO PARRA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Numero 1.007.754.133 de Villavicencio; residente y domiciliado en la calle 55 No. 46-60 Barrio Porfía de Villavicencio; usuario del correo electrónico juansebastiancardozoparra@gmail.com y del abonado telefónico 3053855152, con todo respeto, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA DE EXONERACION DE ALIMENTOS**, que promueve el señor TEOTIMO FERNANDO CARDOZO FERRAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.201.005 con residencia en la Manzana N Casa 1 Barrio de Abajam, usuario del correo electrónico ferraztcardozo@hotmail.com, admitida por auto de fecha veintisiete (27) de febrero de 2023, para lo cual me remito en primer lugar a los fundamentos facticos:

EN CUANTO A LOS HECHOS (digo como afirma mi Poderdante):

Celular - 3134223179

Correo Electrónico alejandraherran71@gmail.com



MARCELA ALEJANDRA HERRAN PRIETO
ABOGADA ESPECIALIZADA
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Al 1. Es cierto.

Al 2. Es cierto.

Al 3. No es cierto: toda vez que a la fecha el señor TEOTIMO FERNANDO CARDOZO FERRAZ, no ha cumplido con el acuerdo celebrado y aprobado en audiencia de fecha 02 de mayo de 2022; por lo que es procedente informar al despacho que en la actualidad por concepto de cuota de alimentos el aquí demandante adeuda cuatro (04) meses.

Al 4. No es cierto, debe probarse.

AL 5 Es cierto, pero se debe aclarar que el Padre Alimentante conoce que su Hijo realiza sus estudios superiores.

AL 6 No es cierto y debe ser objeto de prueba

AL 7 No es cierto: toda vez que el señor TEOTIMO FERNANDO CARDOZO FERRAZ, tiene la obligación alimentaria frente a su hijo JUAN SEBASTIAN CARDOZO PARRA, como quiera que en la actualidad mi prohijado cursa SEGUNDO semestre en el programa de COMERCIO INTERNACIONAL inscrito en la Universidad Antonio Nariño, tal y como se evidencia en la constancia No. CA. CI.7896 expedido por la Secretaria académica de la Universidad Antonio Nariño de fecha 06 de febrero de 2023.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA:

Me opongo a ella, teniendo en cuenta que no se cumple con aquel requisito esencial como lo establece el artículo 422 del Código Civil, no haber variado las circunstancias que motivaron la cuota de alimentos acordada en audiencia de conciliación celebrada el día 02 de mayo de 2022. Aquí es necesario, a más de negar las pretensiones de la demanda, se debe **REQUERIR** al Padre Alimentante

Celular - 3134223179

Correo Electrónico alejandraherran71@gmail.com



**MARCELA ALEJANDRA HERRAN PRIETO
ABOGADA ESPECIALIZADA
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA**

señor TEOTIMO FERNANDO CARDOZO FERRAZ, realizar la afiliación al Subsistema de Salud el cual tiene derecho su hijo JUAN SEBASTIAN CARDOZO PARRA, como quiera que actualmente y durante cuatro (04) años el demandante ha vulnerado este derecho fundamental a mi prohijado al negarle el acceso y/o vinculación al sistema de salud a donde se encuentra vinculado su progenitor.

PRUEBAS PARA APORTAR Y SOLICITAR

DOCUMENTALES:

Le solicito se sirva señora Juez, considerar y darle el valor probatorio a las siguientes pruebas documentales:

1. Certificado de Estudio Expedido por la Secretaria de la Universidad Antonio Nariño de fecha 06 de febrero de 2023.
2. Recibo de Pago No. 0211822315156-0 expedido por la Universidad Antonio Nariño con sello de Pago fechado 23 de Enero de 2023, por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$2.233.000,00)
3. Comprobante de Desembolso y liquidación de Créditos Expedido por la Cooperativa COOPFUTURO, con concepto RENOVACION, inversión EDUCACION, convenio UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO.

INTERROGATORIO DE PARTE

Le solicito se sirva decretar la práctica de un interrogatorio de parte que debe absolver el Demandante señor TEOTIMO FERNANDO CARDOZO FERRAZ y que le formule en forma oral o por escrito en la audiencia que para el efecto señale el Juzgado, sobre los hechos expuestos en la contestación de la demanda y demás aspectos que interesen en el proceso. Le ruego notificar conforme a lo dispuesto en el artículo 205 del C. G. del Proceso y declararlo confeso si no asiste a la audiencia, sobre los fundamentos de la respuesta.

Celular - 3134223179

Correo Electrónico alejandraherran71@gmail.com



**MARCELA ALEJANDRA HERRAN PRIETO
ABOGADA ESPECIALIZADA
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA**

EXCEPCIÓN DE MERITO

Frente a la pretensión invocada por el Demandante en calidad de Padre Alimentante, me permito proponer la siguiente excepción de mérito para que con base en la prueba documental, se declare probada y por ende no tenga éxito lo pretendido en la demanda.

**"FALTA DE UNO DE LOS REQUISITOS O ELEMENTOS PARA LA
EXONERACION".**

Hago consistir este medio exceptivo en el sentido de demostrar que el Padre alimentante, no puede solicitar la exoneración para el pago de la cuota de alimentos tasada en audiencia como lo dije anteriormente, teniendo en cuenta que no han variado las circunstancias domésticas que la motivaron, por el contrario existe una inhabilidad en mi representado como Hijo Alimentario, cual es, el de estar cursando sus estudios superiores y más aún, no supera los veinticinco años de edad, como lo reseña la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, dándole alcance al artículo 422 del Código Civil que dice: "Duración de la Obligación Alimentaria. Los alimentos que debe por Ley, se entienden concebidos para toda la vida alimentaria, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda.

Con todo, ningún varón de aquellos a quienes se debe alimentos necesarios, podrán pedirlos después que haya cumplido veintiún años, salvo que por algún impedimento corporal o mental, se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo; pero si posteriormente inhabilitare, revivirá la obligación de alimentarle" (Subraya fuera de texto).

Aquí es necesario desarrollar dos aspectos sustanciales: el primero cuando habla la norma de veintiún años de edad (esta circunstancia fue modificada con la promulgación de la Ley 27 de 1977, cuando la mayoría de edad, se definió desde los 18 años) y el segundo aspecto, que el Alimentario tiene un impedimento, al no poder subsistir en sus gastos por razón de sus estudios superiores y no poder ocuparse en una labor cualquiera; es decir, cobra vigencia aquella jurisprudencia

Celular - 3134223179

Correo Electrónico alejandraherran71@gmail.com



MARCELA ALEJANDRA HERRAN PRIETO
ABOGADA ESPECIALIZADA
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

que trae la sentencia C-875 de 2003 con ponencia del Honorable Magistrado Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra de la Corte Constitucional y que en gracia de discusión, cobra vigencia dadas las circunstancias en que se encuentra el Estudiante Demandado, en calidad de Alimentario.

Al respecto, le solicito se sirva considerar la prueba documental que he aportado con la contestación de demanda y para que con base en ellas, se declare que el Padre Alimentante, no tiene razón para salir airoso en sus pretensiones demandadas.

Es por lo anterior que solicito a la señora Juez, declarar probada esta excepción, por las razones ya expuestas y a la aprueba aportada, negando en su lugar lo pretendido en la demanda.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Me apoyo conforme a las reglas establecidas en los Artículos 411, 417, 420, 422 del Código Civil Colombiano, Artículos 390, 391 y 392 del C. G. del Proceso y Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia arriba mencionada.

ANEXOS:

Acompaño los siguientes documentos:

1. Poder para actuar.
2. Documentos que se relacionan como prueba documental.
3. Registro de correo electrónico en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del Artículo 78 del C. G. del Proceso, concordante con la ley 2213 del 13 de junio de 2022, sobre el envío de la contestación de demanda al Apoderado del señor TEOTIMO FERNANDO CARDOZO FERRAZ, como demandante.

Celular - 3134223179
Correo Electrónico alejandraherran71@gmail.com



**MARCELA ALEJANDRA HERRAN PRIETO
ABOGADA ESPECIALIZADA
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA**

NOTIFICACIONES PERSONALES:

- Mi Poderdante señor **JUAN SEBASTIAN CARDOZO PARRA**, las recibe en la calle 55 No. 46-60 Barrio Porfía de Villavicencio; usuario del correo electrónico juansebastiancardozoparra@gmail.com y del abonado telefónico 3053855152
- El Demandante señor **TEOTIMO FERNANDO CARDOZO FERRAZ** las recibe en la o a través de Correo Electrónico: ferraztcardoza@hotmail.com Celular: 3107757227 Estos datos suministrados en la demanda principal.
- El apoderado Demandante Doctor **GABRIEL OSUNA GONGORA**, las recibe en la Manzana N Casa 1 Conjunto Bosques de Abajam, Conjunto Uno Correo electrónico abg.osunagongora@hotmail.com Celular 3124480779.
- La suscrita **MARCELA ALEJANDRA HERRAN PRIETO**, las recibo en la Calle 93 No. 20-40 de Ibagué, Tolima o autorizo recibir notificaciones electrónicas a través del Correo Electrónico: alejandraherran71@gmail.com - Celular: 3134223179.

**Señora Juez,
Atentamente,**

Marcela Alejandra Herrán
MARCELA ALEJANDRA HERRAN PRIETO
C. C. No. 1.110.472.062
T. P. No. 267896 C. S. de la Judicatura

Celular - 3134223179
Correo Electrónico alejandraherran71@gmail.com



MARCELA ALEJANDRA HERRAN PRIETO
ABOGADA ESPECIALIZADA
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA



Doctora
OLGA CECILIA ANTE LUGO
Juez Segundo de Familia
Carrera 29 No. 33-79 Palacio de Justicia Torre B Piso 1 Of 105
fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 26621126 Ext 364
Celular 3223907704
E.S.D.

REFERENCIA: Radicado: 50001311000220110029100
DEMANDANTE: TEOTIMO FERNANDO CARDOZO FERRAZ
DEMANDANDO: JUAN SEBASTIAN CARDOZO PARRA
PROCESO: EXONERACION ALIMENTOS

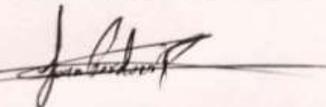
JUAN SEBASTIAN CARDOZO PARRA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Numero 1.007.754.133 de Villavicencio; residente y domiciliado en la calle 55 No. 46-60 Barrio Porfia de Villavicencio; usuario del correo electrónico juansebastiancardozoparra@gmail.com y del abonado telefónico 3053855152, por medio del presente escrito me permito conferir poder especial amplio y suficiente a la abogada **MARCELA ALEJANDRA HERRAN PRIETO**, identificada con la cedula de ciudadanía Numero 1.110.472.062v de Ibagué, portadora de la tarjeta profesional No. 267896 del C.S.J, residente y domiciliada en la Calle 93 No. 23-40 de Ibagué, usuaria del correo electrónico alejandraherran71@gmail.com y del abonado telefónico 3134223179, para que en mi nombre y representación conteste la demanda EXONERACION DE ALIMENTOS propuesta por el señor **TEOTIMO FERNANDO CARDOZO FERRAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.201.005 con residencia en la Manzana N Casa 1 Barrio de Abajam, usuario del correo electrónico ferraztcardozo@hotmail.com

Mí apoderada queda ampliamente facultada para Recibir, Transigir, Desistir, Sustituir y Reasumir el presente poder, conciliar, interponer toda clase de Recursos, nulidades, proponer excepciones, aportar toda clase de pruebas y en fin todas aquellas diligencias tendientes al buen éxito de mi interés.

Sírvase reconocer personería adjetiva a mi apoderado para actuar.

Del señor Juez

JUAN SEBASTIAN CARDOZO PARRA
C.C. 1.007.754.133 de Villavicencio

ACEPTO: 

Marcela Alejandra Herrán
MARCELA ALEJANDRA HERRAN PRIETO
C.C. 1.110.472.062 de Ibagué - Tolima
T.P. 267896 C.S.J

Celular: 3134223179
Correo Electrónico alejandraherran71@gmail.com



NOTARÍA 3 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012



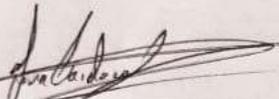
gwo32

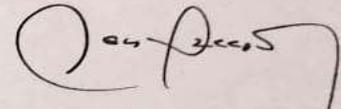
Villavicencio, 2023-03-21 09:37:54

Ante la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio, Compareció:

CARDOZO PARRA JUAN SEBASTIAN Identificado con C.C. 1007754133

Presentó el documento dirigido a: JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. RAD.50001311000220110029100/E4XONERACION DE ALIMENTOS-----

x 
FIRMA DEL COMPARECIENTE



CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES
NOTARIO 3 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

